

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de septiembre del 2011.  
Ref.: DG/751/2011

Asunto: Solicitud INFOMEX 00264011

**Solicitud INFOMEX Folio 00264011  
Presente.**

Con fecha del 10 del mes de agosto del año que transcurre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí, ("El Conalep") recibió solicitud de información con número de folio 00264011, cuyo contenido es:

"Que tall. Por este medio les solicito en documento en digital donde consten los argumentos legales, que impiden el cambio de categorías de todos los docentes que se encuentran en una categoría más baja a la que les corresponde. De antemano agradezco las atenciones prestadas a la presente".

En virtud que se concedió a este ente obligado el término de diez días hábiles mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo para rendir respuesta a la referida solicitud, estando en tiempo y forma respondiendo:

**La Ley Federal del Trabajo en vigor establece en:**

El artículo 353-M que: "el trabajador académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada. Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora clase".

El artículo 355-N estatuye: "no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas".

Aunado a lo anterior la fracción III del artículo 374 del Código Obrero, estatuye que: "los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

**Fracción III.-** Defender ante todas autoridades sus derechos de ejercitar las acciones correspondientes.

**Artículo 375.-** "los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les corresponda, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato".

El numeral 159 del Ordenamiento Legal en consulta también establece que: "las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos escalafonariamente por el trabajador de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión".

"Si el patrón cumplió con la obligación de capacitar a todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga mayor antigüedad, en igualdad de condiciones, se preferirá al trabajador que tenga a su cargo una familia y, de subsistir la igualdad al que, previo examen acredite mayor aptitud".

"Si el patrón no ha dado cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 132 fracción XV, la vacante se otorgará al trabajador de mayor antigüedad y, en igualdad de esta circunstancia, al que tenga a su cargo una familia".

"Tratándose de puestos de nueva creación para los cuales, por su naturaleza o especialidad, no existen en la empresa trabajadores con aptitud para desempeñarlos, y no se haya establecido un procedimiento para tal efecto en el contrato colectivo, el patrón podrá cubrir libremente".

**"En los propios contratos colectivos y conforme a lo dispuesto en esta Ley, se establecerá la forma en que deban acreditarse la aptitud y otorgarse los ascensos".**

Del articulado transcrito se desprende que no existen argumentos legales que impiden el cambio de categoría de los docentes que se encuentran en una categoría más baja a la que supuestamente les corresponde, por ende existe la imposibilidad de exhibir en documento en digital lo peticionado por el solicitante.

Ya que para obtener cambio de categoría se debe iniciar el procedimiento de derechos escalafonarios tal y como esta previsto la Ley Federal del Trabajo en vigor y el contrato colectivo.

Sin otro particular reitero a usted la disponibilidad de este ente obligado para atender y responder cualquier solicitud de información de la ciudadanía en general.

Atentamente

"Conalep, Educación de Calidad para la Competitividad".



Ing. Miguel Campos Cambranis  
Director General



c.c.p. - C.P. Yolanda Ordaz Huante / Jefe de Proyecto de Formación Técnica  
Archivo